REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00422**	00
DEMANDANTE	MARTA ELENA PEREA PEREA						
DEMANDADO	PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTES	• LUZ GABRIELA ALUMA PEREA • GUILLERMO MOSQUERA PEREA						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	KEISY JHOANA MOSQUERA ALUMA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de julio de 2021, se designó como apoderado judicial de la menor KEISY JHOANA MOSQUERA ALUMA al Dr. MICHAEL CORDOBA PALACIOS, sin que el mismo haya formulado contestación de la demanda, este Despacho tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la menor KEISY JHOANA MOSQUERA ALUMA y ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Así mismo, en la providencia antes referenciada se había inadmitió la demanda de intervención que formulo la señora LUZ GABRIELA ALUMA PEREA, sin que la misma a la fecha haya subsanado las deficiencias descritas por el Despacho, razón por la cual se le informa a la interviniente que podrá formular demandada de intervención hasta la audiencia inicial.

Por otra parte, en atención a la intensión de desistimiento de la calidad de interviniente Ad-exludendum del señor GUILLERMO MOSQUERA PEREA, el despacho advierte que el ciudadano podrá formular demandada de intervención hasta la audiencia inicial, en caso no presentarla se entenderá que no le asiste intereses en las resueltas del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por PROTECCION S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 12 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la demandada PROTECCION S.A. al abogado **SOMER ALMIRCK CARVAJAL VALOYES**, portadora de la T.P. No. 263.094 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Definido lo anterior, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** el día **QUINCE (15) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.),** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE.**

J.A.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10801030

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se decreta como prueba la documental aportada con la demanda (Folios: 24 a 130)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 292 a 337).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y la señora LUZ GABRIELA ALUMA PEREA con reconocimiento de documentos. (Fl.291)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho ordena incorporar de oficio la prueba documental obrante a folios 364 a 374, 379, 406 a 414, 427 a 435, 462 a 543.

Así mismo, con el fin de indagar de fondo sobre la presente Litis se ordena citar a los señores ISMAEL FRANCISCO CASTILLO VALENCIA y ELIECER MOSQUERA COPETE, testigos que fueron solicitados por la señora LUZ GABRIELA ALUMA PEREA, razón por la cual la comparecencia de los mismos deberá ser garantizada por el abogado MICHAEL CORDOBA PALACIOS, so pena de aplicar las sanciones de Ley por desacato a orden judicial.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fefde6832d75fc983502a96d813bad8f2a1c6ed27fac66bf09462ee0d4906953
Documento generado en 04/10/2021 01:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.